



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-130

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 14), el Despacho dispone:

Seria del caso entrar a decretar pruebas y fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por COLPENSIONES, sin embargo se evidencia que esta entidad cumplió con el mandamiento ejecutivo de pago, tanto así, que reconoció pensión de vejez a la actora mediante resolución N° SUB 353079 DEL26 DE DICIEMBRE DE 2019 (DOCUMENTO DIGITAL 01) y asi mismo la tambien ejecutada PORVENIR S.A. no propuso excepciones contra el mandamiento acredito que CUMPLIO EL MANDAMIENTO DE PAGO como se evidencia en el documento digital 09, en el cual informa que también consigno el valor de las costas del proceso ordinario.

Aunado a lo anterior, tenemos que la parte ejecutante en documento digital 15, solita la terminación del proceso por cuanto las ejecutadas dieron cumplimiento al mandamiento ejecutivo de pago y la entrega del título judicial.

Por último; según la consulta portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO (documento digital 16), se evidencio el siguiente título judicial:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100007742986	10/07/2020	\$ 809.100,00

Por lo tanto, el despacho accede a la solicitud de la parte actora y resuelve lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad al art 461 del .C.G.P.

SEGUNDO: SE ORDENA LA ENTREGA del título judicial N° 400100007742986 por la suma de \$ 809.100,00 a la parte actora, por intermedio del Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la C. C. 71.688.624 y T. P. 67.542, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de COBRAR TITULOS JUDICIALES de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio 182 del expediente, para la entrega deberá tenerse en

cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el tramite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

TERCERO: SE ORDENA levantar las medidas cautelares, librese el oficio por secretaría a los correos de las entidades bancarias.

CUARTO: SE ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6222a20ab76a328c56e13b4766adce97bfe4df4b6a8aae47f86d46b6dfb6665f**

Documento generado en 13/08/2021 05:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>